



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 158 DE 25 DE MAYO DE 2023.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO EN FECHA 5 DE MAYO DE 2023 CONTRA EL ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES TRIBUNAL CALIFICADOR DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2023

PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

CÓDIGO EXPTE: 2023/406940/900-021/00002

ANTECEDENTES

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	03/02/2023	
Informe de Jurídico	03/02/2023	
Bases que han de regir la Convocatoria y proceso de selección	03/02/2023	
Informe-Propuesta de Resolución	03/02/2023	
Acuerdo Junta de Gobierno Local aprobando la Convocatoria y las Bases	03/02/2023	
Informe de Fiscalización FASE "A"	07/02/2023	
Anuncio BOP/Sede	14/02/2023	BOP Núm. 30
Certificado de Secretaría solicitudes presentadas	06/03/2023	
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Provisional	06/03/2023	Resol. Núm. 66
Anuncio Sede Lista provisional Admitidos	06/03/2023	
Certificado de Secretaría de alegaciones presentadas	13/03/2023	
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Definitiva de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador y convocatoria entrevistas	13/03/2023	Resol. Núm. 78

Núm. R.E.I.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D	Página	1/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

Anuncio Sede Electrónica	14/03/2023	
Acta de constitución del Tribunal y relación de entrevistados	17/03/2023	
Acta de Baremación y relación de aspirantes por orden de puntuación	22/03/2023	
Anuncio del Resultado de la Baremación	23/03/2023	
Certificado de las Alegaciones Presentadas	03/04/2023	
Acta de Resolución del Tribunal sobre las alegaciones presentadas	04/04/2023	
Anuncio del acta de Resolución del Tribunal sobre las alegaciones presentadas.	04/04/2023	

Vista el **ACTA INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO EN FECHA 5 DE MAYO DE 2023 CONTRA EL ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES TRIBUNAL CALIFICADOR DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2023** de fecha 25 de mayo de 2023, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el **ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES** del Tribunal calificador de fecha 4 de abril de 2023, referente a la **PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN**, se establecieron las calificaciones definitivas de los resultados de la baremación, tras resolver las reclamaciones y/o alegaciones presentadas, obteniendo el **primer lugar el aspirante D. Francisco del Arco Martínez, con DNI ***1136****, advirtiendo que se podría interponer Recurso de Alzada ante la Alcaldía-Presidencia conforme lo establecido en los art.121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El día 10 de abril de 2023 a las 8:30 horas se presenta en el Ayuntamiento de Olula del Río, previa cita para que pueda acceder a toda la documentación que consta en el expediente de D. Francisco del Arco Martínez, D^a Susana Monje José, advirtiéndole que no podrá utilizar los datos a que tenga acceso para una finalidad distinta a aquélla de la defensa de su derecho en el procedimiento de que se trate o posteriormente en vía judicial. La utilización para otras finalidades, su comunicación a terceros o su divulgación pueden ser constitutivas de una infracción a lo previsto en la LOPD. La consulta de la documentación del expediente por la interesada en la Sala de Juntas, en primer lugar y, dado el tiempo empleado, en el despacho del Sr. Interventor, al final, transcurre hasta las 10 horas y 30 minutos en que abandona las instalaciones.

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

TERCERO.- Con número de registro de entrada 2390 y fecha 12/04/2023 D^a SUSANA MONJE JOSE solicita “copias del expediente nº 1404 de D. Francisco del Arco Martínez en relación a la plaza de bibliotecario”. Expone “VER EN DOCUMENTO ADJUNTO” y solicita “*debiendo prevalecer en este caso la garantía de publicidad y transparencia del proceso competitivo sobre el derecho a la protección de datos: Solicito copia del expediente de D. Francisco del Arco Martínez con registro de entrada nº 1404 para continuar con la defensa de mis intereses en los recursos posteriores pertinentes.*” Expone, entre otros, que “el 10 de abril de 2023 me presenté en el Ayuntamiento de Olula del Río, tal y como fui convocada en el acta de resolución de alegaciones del tribunal calificador. Habiéndoseme facilitado la revisión del expediente que yo misma había solicitado perteneciente al candidato D. Francisco del Arco Martínez con registro de entrada nº 1404 de fecha 01/03/2023. Solicité copia del mismo para preparar con mi abogado el correspondiente Recurso de Alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siéndome este derecho a obtener copia, *denegado*”.

CUARTO.- Con número de registro de entrada 2628 y fecha 19/04/2023 D^a SUSANA MONJE JOSE solicita COPIA EXPEDIENTE N.º 1404 procedimiento selectivo bibliotecario “*como interesada en el procedimiento, ejerciendo mi derecho de petición solicitado anteriormente en instancia con núm. registro de entrada 2390 de 12 de abril de 2023, habiendo solicitado copia del expediente indicado y sin obtener respuesta a día de hoy manifiesto que es mi intención interponer recurso de alzada a acta de resolución de alegaciones del Tribunal Calificador. Que tengo hasta el 3 de mayo, y que no me faciliten antes el expediente, me causaría una gran indefensión*”.

QUINTO.- Con número de registro de entrada 2680 y fecha 21/04/2023 D^a SUSANA MONJE JOSE solicita “revisión de expediente y toma de copias”, exponiendo que “en fechas anteriores ha sido publicada *el acta de convocatoria urgente de una plaza de bibliotecario en el Ayuntamiento al que me dirijo. Resultando que determinados criterios para el nombramiento del titular, Francisco del Arco Martínez, pudieran ser contrarios al ordenamiento jurídico, y concretamente a las bases del propio procedimiento*” es por lo que solicita “*determinación de fecha y hora, en las instalaciones de su Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, para la revisión del mencionado expediente que contiene el acta de adjudicación de la plaza referida, así como del expediente sobre los criterios que rigen la convocatoria de la plaza de bibliotecario. Lo anterior, y a fin de causar la menor indefensión y de ocasionar lo menores perjuicios, dados los plazos que la administración señala para el ulterior recurso de alzada y en su caso el anuncio del contencioso administrativo dimanante de las posibles discrepancias de mi representada, con la baremación de tribunal calificador.*”

SEXTO.- Con fecha 3 de mayo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.º 144, se acuerda “remitir a D^a Susana Monje Jose, copia del expediente de D. Francisco del Arco Martínez con registro de entrada nº 1404 de fecha 1 de marzo de 2023 solicitando participar en las pruebas para la obtención de una PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, advirtiéndole a la interesada que no se podrán utilizar los datos a los que tiene acceso para una finalidad distinta a la defensa de su derecho en el procedimiento mencionado o posteriormente en vía judicial”.

SÉPTIMO.- El 5 de mayo de 2023, con número de Registro de entrada 2953, Dña. Susana Monje José presenta recurso solicitando “*que habiendo presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la resolución de fecha 4 de Abril de 2023 ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES TRIBUNAL CALIFICADOR PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA SELECTIVO*”

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

DE CONCURSO-OPOSICIÓN, adoptada por el Tribunal competente en el procedimiento administrativo relativo al expediente de referencia y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, acordando la NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA BAREMACIÓN DEL CANDIDATO en los términos que se impugna, acordando de manera inmediata a la 1.- Recurrente como la candidata con mayor puntuación, elevando a de definitiva la propuesta de contratación de D. Susana Monje José al Sr. Alcalde-Presidente. 2.- Aprobar definitivamente la Constitución de Bolsa de Empleo, siendo la primera en número de orden de puntuación la recurrente. 3.- Decretando, en tanto se resuelve, la suspensión del acto recurrido”.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Examinado el recurso de alzada por el Tribunal Calificador se considera que se presenta en tiempo y formas legales, sin haber agotado el tiempo necesario para interponer dicho escrito, tal y como establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Alega la demandante, “con respecto en primer término a la forma del expediente, y contenido, ha de señalarse que éste adolece de un foliado numerado correctamente. La primera parte del expediente referido a la **solicitud de Don Francisco del Arco Martínez** está conformada por las páginas 1 a 39 con registro de entrada 01/03/2023, donde obran 16 documentos, con su correspondiente registro de entrada, si bien tras la página 40 (que es un documento en blanco) la pagina 41 y s.s. **adolecen de registro de entrada, tratándose del INFORME DE VIDA LABORAL DEL ASPIRANTE.**

Habiendo dado plazo la administración para subsanar y no constando que la instancia de entrada del señor del Arco Martínez conste con defecto alguno, parece claro apreciar que la misma se encuentra viciada de nulidad de pleno derecho, al haber llegado ese informe por una vía, en cualquier caso, no admitida en las bases del proceso. “

Cabe decir al respecto que el documento al que se refiere la reclamante fue presentado mediante correo electrónico con fecha 21 de marzo de 2023, **tras la solicitud de “aclaración” realizada a varios aspirantes por el Tribunal**, con el fin de poder baremar correctamente el certificado de períodos de inscripción en el SAE que fue presentado el 01/03/2023 por D. Francisco del Arco Martínez (Doc. 12 página 22 del N.º registro de entrada 1404 de fecha 01/03/2023). Por tanto, no se trata de un documento nuevo sino de un documento complementario para poder baremar correctamente el documento en cuestión.

No obstante, el Certificado de Períodos de Inscripción no se tuvo en cuenta en la baremación, ya que, D. Francisco del Arco Martínez no llevaba más de 6 meses inscrito como demandante de empleo no ocupado en la Oficina de Empleo.

TERCERA.- Continúa la reclamante, “ahondando en los posibles defectos formales que dan lugar a la documental aportada, esta parte señala que el justificante aportado por el interesado como DOCUMENTO NÚM 4, CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO, carece de firma del entonces responsable del área, si constando la electrónica del Secretario actual, que se entiende da fe de unas circunstancias que carecen de la firma del que fuera responsable en su momento”.

Recuerda el Tribunal que el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre señala que “las certificaciones se expedirán por orden del presidente de la corporación y con su visto bueno, para significar que el secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica”, circunstancia que concurre en este caso. Continúa el art. 205 diciendo que “irán

Núm. R.E.I.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D	Página	4/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere". En este sentido, este Ayuntamiento, dado su tamaño, no está organizado por "unidades", por lo que no existe ninguna jefatura administrativa con estas competencias distintas de las propias de Secretaría respecto al personal.

Como continuación, cabe decir que en lo referente a los **sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada**, el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por la que se aprueba el Régimen Jurídico del Sector Público dicta que cada Administración pública puede determinar los supuestos de utilización de estos sistemas de firma electrónica. Así, el código seguro de verificación (CSV) vinculado a la Administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos, permite en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente. A tal efecto cabe destacar que el artículo 14 apartado 4 del Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, dispone que "los certificados telemáticos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido deberá poder ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor".

CUARTA.- En el apartado 3 del escrito de alegaciones se solicita que "debe declararse la Nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado y publicado en fecha 4 de Abril por el Tribunal calificador. En primer término, porque en el expediente del candidato del Arco Martínez, el contrato primero presentado por servicios prestados en Ayuntamiento de Olula del Río, lo es a tiempo parcial y no a jornada completa, por lo que no alcanza a la puntuación obtenida. Y en segundo término, respecto a la Beca de formación cuyo certificado se aporta como DOCUMENTO NÚMERO 5, queda totalmente patente, ya en su enunciado que se trata de un contrato de:

- **naturaleza jurídica formativa**, de formación y por tanto no puede ser incluido en el apartado de experiencia profesional, sin vinculación laboral, ni cotización. En el mismo certificado acreditativo se expone: "Se compromete a cumplir el **régimen de formación establecido**".

- **carece de determinación de la categoría grupo o subgrupo** en el que se realiza la prestación laboral, por lo que choca frontalmente con el literal de las exigencias de la Convocatoria.

- **tampoco determina en ningún modo la duración, horarios, etc de la jornada**, por lo que no parece que la vinculación sea de naturaleza laboral, sino sin duda de labores formativas".

El Tribunal mantiene que la forma de acreditar los méritos se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la base octava, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN¹. Así, respecto a

¹ **1.- Experiencia profesional**

1.A- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se acreditará:

1.A.a.- En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando obligatoriamente los siguientes dos documentos:

1º.- Contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega, o cualquier otro documento que acredite y justifique la actividad o puesto desempeñado.

Núm. R.E.I.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D	Página	5/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel. 950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

que los servicios prestados en el Ayuntamiento de Olula del Río por D. Francisco del Arco Martínez, lo son a tiempo parcial y no a jornada completa; decir que, este Tribunal los calificó con la puntuación de 0,75 (6 meses al 50%, por tanto, 3 meses x 0,25 puntos/mes trabajado), tal y como se refleja en las bases reguladoras donde dice: “A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial”

En contestación al primer término de la reclamación, referida a la beca de formación valorada como experiencia laboral, este Tribunal calificador manifiesta nuevamente que se ha atendido a las bases reguladoras, es decir, se han aceptado de manera general las becas de formación como experiencia profesional por varios de los solicitantes, concretamente en los casos de D. Francisco del Arco Martínez, D. Juan Pedro López Lorente y Dña. Mariana Sánchez Ramal al cumplir los requisitos requeridos, es decir, “ se justificará presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias bajo el que haya trabajado donde constará la denominación del puesto de trabajo, grupo o subgrupo a que pertenece, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración”.

Ahondando en el caso de D. Francisco del Arco Martínez, decir que el Certificado presentado por el aspirante lo expide la Jefa del Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS), cumpliéndose lo establecido en las bases ya referido, esto es, “certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias bajo el que haya trabajado”. También en el mismo, conforme a las bases que establecen que debe aparecer el “tiempo de duración”, se indica el período de disfrute de la beca de formación (1 de mayo de 1991 a 30 de abril de 2022). Además, en el certificado se señala literalmente que D. Francisco del Arco Martínez “ ha desarrollado de manera positiva y efectiva los trabajos propios de este Departamento” describiendo, a su vez, las funciones encomendadas “registrar, catalogar, clasificar, automatizar y difundir toda la documentación que ha tenido entrada en este Departamento durante el período anteriormente mencionado”, por lo que obedece a lo establecido en las bases en este caso: “1.B- (.../...) Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río asigna a la mencionada plaza o puesto”. Así mismo, el desempeño del puesto estaba dotado económicamente con 70.000 pesetas mensuales, retribuciones compatibles con un puesto de trabajo al uso.

Respecto a que el documento “carece de determinación de la categoría grupo o subgrupo en el que se realiza la prestación laboral, por lo que choca frontalmente con el literal de las exigencias de la Convocatoria” cabe decir que del propio certificado se desprende que el trabajador ha desempeñado las labores propias de un puesto del anterior Grupo B, Diplomados, al identificar al interesado como diplomado en Biblioteconomía y Documentación, actual Grupo A2 imprescindible para el desarrollo de las funciones

2º.- Documento acreditativo de **vida laboral** expedido por la Seguridad Social, donde conste, el período y grupo de cotización.

1.B- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública se justificará presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias bajo el que haya trabajado donde constará la denominación del puesto de trabajo, grupo o subgrupo a que pertenece, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río asigna a la mencionada plaza o puesto.

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Rio	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

encomendadas, por lo que no existen dudas del Tribunal para la inclusión del puesto en este grupo, superior al que se requiere para ser admitido en la convocatoria, C1.

QUINTO.- En el punto 4 de las alegaciones se expone que “con respecto a la reclamación presentada por Dña. Susana Monje José, y que se resuelven o aclaran en el Acta de 4 de Abril de 2023, se reseña como única MOTIVACIÓN el siguiente párrafo:

“1) Justificación de los criterios observados en la fase de entrevista Se ha valorado el conocimiento del trabajo, el entorno, la claridad expositiva, la aptitud, actitud, grado de iniciativa, capacidad de trabajo en equipo, responsabilidad, grado de colaboración con superiores y compañeros y la aceptación de normas”

*Sobra poner de manifiesto la falta de fundamentación, refutación con criterios jurídicos e **inexistencia de MOTIVACIÓN**, que darían lugar a una **completa indefensión del administrado. Sin que de manera expresa se desestimen sus pretensiones, como sí se hace con el resto de Alegaciones.**”*

Contra lo alegado por la reclamante el Tribunal, a la hora de valorar a los candidatos en la fase de entrevista, se reitera en los antecedentes al respecto, es decir, tal y como establece la Base Octava de la convocatoria para proveer la plaza, se ha valorado el conocimiento del trabajo, el entorno, la claridad expositiva, la aptitud, actitud, grado de iniciativa, capacidad de trabajo en equipo, responsabilidad, grado de colaboración con superiores y compañeros y la aceptación de normas, puntuación subjetiva de cada miembro del tribunal que incluso se ha proporcionado a la interesada.

SEXTO.- En el punto 5 de las alegaciones se expone que “*dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso, que con la inmediata ejecutividad de la resolución recurrida, se ocasionarán los siguientes daños y perjuicios de imposible o difícil reparación:*

a) La resolución impugnada se refiere a Derechos Fundamentales tales como el acceso a un puesto en la administración pública, con vulneración de los principios fundamentales que tutelan tal acceso, de transparencia, mérito y capacidad.

b) Toda vez que llevar a efecto la propuesta del Tribunal Calificador conllevaría irreparables daños que se irrogarían a este administrado, pues injustamente, de ser atendidas sus alegaciones, se vería privado del privilegio que hoy puede constituir para una mujer el poder acceder a un contrato laboral con su administración Pública.”

Continúa la reclamante: “*En efecto, en el caso presente, concurren los requisitos legales establecidos para que deba acordarse la suspensión del acto administrativo recurrido en cuanto a la naturaleza del daño o perjuicio, la seriedad de los motivos del recurso y la relación del acto con el interés público, conforme determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello, se desprende de los relevantes documentos aportados que evidencian la existencia de los daños y perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecución del acto sujeto a revisión podría acarrear ante la eventual irregularidad que se le imputa, por lo que la adopción de tal medida provisional o cautelar resulta necesaria para asegurar la protección del interés público y la eficacia del procedimiento de revisión iniciado.*”

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver sobre la solicitud de suspensión formulada en el recurso de alzada la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 121 y letra c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- La recurrente solicita, por un lado, la nulidad de pleno derecho del acto recurrido *porque en el expediente del candidato del Arco Martínez, el contrato primero presentado por servicios prestados en Ayuntamiento de Olula del Río, lo es a tiempo parcial*

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

y no a jornada completa, por lo que no alcanza a la puntuación obtenida. Y en segundo término, respecto a la Beca de formación cuyo certificado se aporta como DOCUMENTO NÚMERO 5 queda totalmente patente, en su opinión, que se trata de un contrato de:

- **naturaleza jurídica formativa**, de formación y por tanto no puede ser incluido en el apartado de experiencia profesional, sin vinculación laboral, ni cotización. En el mismo certificado acreditativo se expone: "Se compromete a cumplir el **régimen de formación establecido**".

- **carece de determinación de la categoría grupo o subgrupo** en el que se realiza la prestación laboral, por lo que choca frontalmente con el literal de las exigencias de la Convocatoria.

- **tampoco determina en ningún modo la duración, horarios, etc de la jornada**, por lo que no parece que la vinculación sea de naturaleza laboral, sino sin duda de labores formativas".

Todas estas alegaciones se han rebatido y fundamentado convenientemente en la consideración cuarta.

Por otro lado, solicita la suspensión del mismo sobre la base de "la existencia de los daños y perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecución del acto sujeto a revisión podría acarrear ante la eventual irregularidad que se le imputa, por lo que la adopción de tal medida provisional o cautelar resulta necesaria para asegurar la protección del interés público y la eficacia del procedimiento de revisión iniciado."

El régimen jurídico de esta solicitud de suspensión cautelar de la ejecución del acto impugnado viene establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 117 citado establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado** y asimismo determina que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a tercero la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

En resumen, la recurrente fundamenta la solicitud de suspensión, en primer lugar, en la circunstancia prevista en el artículo 117.2.b) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, al considerar que el acuerdo incurre en la causa de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas prevista en el artículo 47.1 de la citada Ley, señalando que "tal vicio surge de forma patente y notoria".

En segundo lugar, fundamenta su petición de suspensión en la circunstancia prevista en el artículo 117.2.a) de la misma Ley, por entender que el acuerdo de exclusión le ocasiona un perjuicio de muy difícil reparación.

Para valorar la medida cautelar solicitada ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado la jurisprudencia, el principio de eficacia de la actuación administrativa al que alude el artículo 103.1 de la Constitución, unido al principio de presunción de legalidad de los actos administrativos al que actualmente se refiere el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, da lugar a la regla general de ejecutividad de los actos administrativos, efecto que, en

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

principio, se mantiene aunque se formule cualquier recurso, de conformidad con lo establecido en su artículo 117.1.

Al mismo tiempo, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo se han pronunciado reiteradamente sobre la compatibilidad de la presunción de legalidad y la ejecutividad de los actos administrativos con el derecho a la tutela judicial efectiva, que reconoce el artículo 24 de la Constitución y que reclama que el control jurisdiccional previsto en el artículo 106.1 de la Constitución haya de proyectarse sobre la ejecutividad del acto administrativo, exigiendo la armonización de ambos principios. Esta necesidad de armonización da lugar a que la regla general de ejecutividad haya de ser controlada en cada caso concreto, contemplando, por un lado, en qué medida el interés público demanda ya una inmediata ejecución y, por otro, qué tipo de perjuicios se podrían derivar de aquella ejecución.

Por otro lado, el artículo 130 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, podrá acordarse la suspensión del acto o disposición objeto de un recurso cuando la ejecución de aquel o la aplicación de ésta pudieran hacer perder su finalidad legítima al mismo, añadiendo, que en la medida cautelar podrá denegarse cuando de esta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros.

En definitiva, interés público e intereses de terceros, por una parte y perjuicios individuales, unidos a una finalidad legítima del recurso, por otra, son los conceptos que deben determinar la procedencia o improcedencia de una eventual suspensión teniendo en cuenta que los conceptos aludidos han de valorarse, en cada caso en muy directa relación con el interés público presente en la actuación administrativa (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1994).

Pues bien, de conformidad con reiterada jurisprudencia, la adopción de cualquier medida cautelar queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos: que con la inmediata ejecución haya de ocasionarse para el recurrente daños o perjuicios de reparación imposible o difícil derivados de la pérdida de la finalidad legítima del recurso, esto es, la concurrencia de un peligro o daño para el derecho cuya protección se impetra, derivado del retraso en la resolución del recurso, periculum in mora cuya demostración corresponde al solicitante y que el interés público o de tercero no demanden la plena e inmediata ejecución del acto sin esperar a lo que se resuelva definitivamente en el recurso, por así exigirle razones inherentes a dichos intereses.

Por otra parte, la apariencia de buen derecho sirve para modular la intensidad del daño apreciable con la adopción de la medida cautelar, en punto a la valoración de intereses en conflicto que ordena la Ley, debiendo tenerse en cuenta sobre esta cuestión la doctrina jurisprudencial consolidada según la cual, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión, y por el contrario, cuando aquella exigencia sea de gran intensidad, sólo perjuicios de muy elevada consideración podrán determinar la suspensión de su ejecución.

TERCERO.- Sentado lo anterior, los motivos alegados para fundamentar la solicitud de suspensión del acuerdo no pueden acogerse por las razones que a continuación se exponen. En primer lugar, no es procedente acceder a la solicitud de suspensión del Acuerdo adoptado por el Tribunal del concurso-oposición por cuanto que la vulneración de los principios fundamentales que tutelan tal acceso, de transparencia, mérito y capacidad que alega la reclamante en modo alguno concurre en este supuesto, habida cuenta de que el expediente cumple, respecto a la transparencia, con los requisitos exigidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículos 12, 13, 17 y 19 en lo que nos atañe; y respecto a los principios de mérito y capacidad cumpliendo lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto Básico

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España, nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel. 950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

del Empleado Público, el cual regula la selección del personal al servicio de las Administraciones públicas [Capítulo I, del Título IV (artículos 55 y ss.)] bajo la exigencia de valoración de sus méritos académicos o profesionales, así como sus competencias para el servicio público,

En segundo lugar, continúa la reclamante, "la propuesta del Tribunal Calificador conllevaría irreparables daños que se irrogarían a este administrado, pues injustamente, de ser atendidas sus alegaciones, se vería privado del privilegio que hoy puede constituir para una mujer el poder acceder a un contrato laboral con su administración Pública". Es decir, habría que comparar el perjuicio que se le causaría a la reclamante frente al perjuicio o perturbación grave de los intereses generales o de terceros que se producirían de ser acordada la medida, siendo evidente que en el presente supuesto, la suspensión provocaría un retraso en la prestación del servicio de biblioteca que se encuentra sin la actividad habitual dado que el personal que desempeñaba las funciones de bibliotecario ha sido dado de baja en este Ayuntamiento al pasar a la situación de invalidez absoluta, de ahí la convocatoria que estamos tramitando, además de los evidentes perjuicios que se ocasionarían a los demás interesados que se han presentado al concurso-oposición, los cuales verían también perturbadas sus legítimas aspiraciones y derechos, lo que evidencia un interés público superior y prevalente al de la solicitante,

En suma, de conformidad con las consideraciones precedentes, se debe desestimar la solicitud de suspensión del Acuerdo de **Provisión de una plaza de Bibliotecario, personal laboral temporal, por el sistema selectivo de Concurso-Oposición** y que debe regir la regla general de la inmediata ejecutividad de los actos administrativos, procediendo la no suspensión de la ejecución del acto recurrido.

De conformidad con los antecedentes mencionados y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local esta Alcaldía Presidencia

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por Dña. Susana Monje José procediendo la no suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Contratar a D. Francisco del Arco Martínez, con DNI ***1136**, de manera temporal, para cubrir la plaza de Bibliotecario en tanto en cuanto se proceda a la convocatoria y posterior cobertura definitiva de esta plaza por el procedimiento de estabilización de empleo temporal iniciado al efecto.

TERCERO. Aprobar la constitución de la bolsa de trabajo para cubrir las posibles vacantes temporales que sucedan de la plaza mencionada con la siguiente relación de aspirantes:

N.º ORDEN	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	MÉRITOS (MÁXIMO 6 PTOS)	ENTREVISTA (MÁXIMO 4 PUNTOS)	TOTAL PUNTUACIÓN
1	***8992**	SUSANA MONJE JOSÉ	6	2,19	8,19
2	***1707**	IVÁN GARCÍA BURDALO	4	3,63	7,63
3	***1279**	MARIANA SÁNCHEZ RAMAL	5,78	1,81	7,59
4	***0080**	JUAN PEDRO LÓPEZ LORENTE	3	0,63	3,63
5	***3850**	MARCOS NAVARRO GARCÍA	1	2,63	3,63

Núm. R.E.I.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

Plaza de España , nº 1 04860 Olula del Río (Almería) Tel.950 44 10 00 E-mail: registro@oluladelrio.es

6	***6579**	ROBUSTIANO GARCÍA MARTÍNEZ	1	2,06	3,06
7	***4427**	ANA BELÉN GARCÍA SERRANO	1	2	3
8	***3888**	SANDRA ROMERO LÓPEZ	1	1,88	2,88
9	***5412**	MARÍA JOSÉ SORROCHE GRANERO	0,5	2,06	2,56
10	***6926**	MARÍA DEL CARMEN PELAYO CARREÑO	0	2,31	2,31
11	***2125**	LAURA SÁNCHEZ ARCHIDONA	1	1,25	2,25
12	***6797**	FRANCISCO JAVIER CHACÓN RUIZ	1	1,13	2,13
13	***6335**	MARINA DEL MAR MARTÍNEZ ROMÁN	0	2,06	2,06
14	***1979**	MARÍA TERESA GARCÍA PLANAS	0	2	2
15	***9664**	ÁNGELES SALAS SOLA	0	1,69	1,69
16	***7190**	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ VALVERDE	0	1,44	1,44
17	***6869**	JENNIFER LÓPEZ PALLARÉS	0	1,25	1,25
18	***8766**	MARÍA DEL CARMEN ANGUI DEL HARO	0	1,19	1,19

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento (<https://www.oluladelrio.es>) y en el Tablón de anuncios y notificarlo a la interesada.

De conformidad con el artículo 114.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la al notificación de la presente resolución, según establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

En Olula del Río, a 25 de mayo de 2023.

EL ALCALDE- PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. R.E.L.: 01040694 - C.I.F. P0406900A

Código Seguro De Verificación	QOBft+yIunK6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Martinez Domene - Secretario Accidental Ayuntamiento de Olula del Río	Firmado	25/05/2023 17:21:22
Observaciones	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/05/2023 16:43:15
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QOBft%2ByIunK6nKSRKCVzVg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

